



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

Cinco de diciembre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 00810  
RADICADO N° 2022-00069-00

En la demanda ordinaria promovida por HÉCTOR JAIME ORTIZ CARDONA en contra de LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., procede el Despacho con las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El Juez como director del proceso goza de la libertad decisoria suficiente para corregir sus propios yerros y enderezar los procedimientos con miras, no sólo al logro de la verdad real, sino al cumplimiento del derecho fundamental del debido proceso, en armonía con el precepto 11º del C.G.P. aplicable a esta clase de juicios por remisión del art. 145 del C.P.T. y la S.S., que dispone la interpretación de la ley procesal en busca de la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial.

Respecto del control de legalidad que debe realizar el juez, el artículo 132 del C.G.P. indica:

“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.”

Del estudio del expediente digital se puede evidenciar que la demanda fue admitida para trámite de única instancia, debiendo indicar que se incurrió en un error involuntario inducido por el demandante, al determinar la cuantía en el escrito inicial que se trataba de un proceso ordinario laboral de única instancia, no obstante las pretensiones oscilan por un valor de \$27.527.989 es decir; es superior a 20 SMLMV, es por esto que, se procederá adecuar el trámite del proceso, para que se tramite bajo la ritualidad de un proceso de primera instancia tal y como lo dispone el art 12 del CPTSS.

Ahora bien, se tiene que, mediante auto del 23 de mayo del corriente, esta judicatura dio notificada por conducta concluyente a la entidad de mandada, sin embargo, no se procedió al estudio de la contestación por cuanto el proceso se encontraba tramitándose como de única instancia. Que, en virtud al control de legalidad realizado en líneas anteriores, se procede con el estudio de la respuesta a la demanda, sobre la que se dispone su devolución para que en el término de cinco (5) días se subsanen las siguientes falencias:

- ) Deberá hacer un pronunciamiento expreso sobre los hechos de la demanda, ello de conformidad con el numeral 3 del artículo 31 del CPTSS, esto por cuanto en la contestación se hace alusión respecto de 28 hechos y tal como se observa en el escrito de subsanación de la demanda son 31 (ver Archivo N° 06 del expediente digital).

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

#### R E S U E L V E

PRIMERO – EJERCER control de legalidad previsto en el artículo 132 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso.

SEGUNDO – ADECUAR el trámite del proceso a ordinario laboral de primera instancia.

TERCERO – DEVOLVER la respuesta dada a la demanda por parte de PORVENIR S. A para que en el término de cinco (5) días se subsanen falencias que se citan, so pena de darse aplicación a lo preceptuado en el parágrafo 3° del artículo 31 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO

JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 207

Hoy 06 de diciembre de 2022 a las 8 a.m.

RADICADO N° 2022-00069-00

**Firmado Por:**  
**Paola Marcela Osorio Quintero**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 002**  
**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3714206c28f026baf58c3d3d0215c74cbfc6cc6c65d1f248a0a4de0ecd5c4f4**

Documento generado en 05/12/2022 04:37:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**